



Curaduría Urbana
Primera de Montería

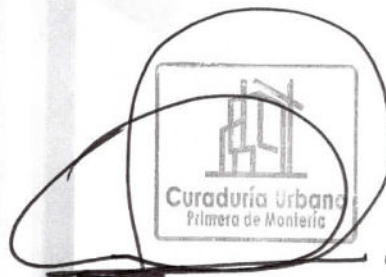
AVISO

El Curador Urbano Primero de Montería (Córdoba), Arquitecto **WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que **se declara desistida la solicitud de aprobación de planos de propiedad horizontal, en el inmueble con nomenclatura urbana C 11A 8D 05 Barrio Buenavista de la ciudad de Montería**, radicada por **ALICIA MARGOTH JULIO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 25.843.508**, titular del dominio, a través de Resolución **151-2023**, del día **11 de MAYO de 2023**, por lo tanto se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

La presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente trámite.

El presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web www.curaduria1monteria.com.

Cordialmente,



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Primero Urbano de Montería

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No. 151-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA C 11A 8D 05 BARRIO BUENAVISTA DE LA CIUDAD DE MONTERIA, SOLICITADA MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-7007 DE FECHA 10 DE FEBRERO 2023 Y SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 11/05/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ALICIA MARGOTH JULIO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.843.508, titular del dominio, ha solicitado **APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el predio con nomenclatura urbana **C 11A 8D 05** del barrio buenavista de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **01-03-0037-0014-000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-962** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: Que el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, indica las circunstancias en que procede el desistimiento de la solicitud de licencias, y específicamente en el inciso primero de dicha norma se expresa lo siguiente: "**El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada**"

TERCERO: Que en fecha 04 de mayo del 2023 a través del oficio de entrada No. 01034 radicado en fecha 05 de mayo del 2023, la señora **ALICIA MARGOTH JULIO ARANGO** a través del correo electrónico nelsonmartinez@hotmail.com mismo que indicó en el Formulario Único Nacional para recibir notificaciones, presentó solicitud donde comunicó su interés en desistir la solicitud de aprobación de planos de propiedad horizontal asociada al radicado #7007 y autoriza al señor Nelson Martínez Guerra, con cedula de ciudadanía número 78.690.285 de Montería para reclamar los documentos correspondientes.

CUARTO: Por consiguiente y teniendo en cuenta que la solicitud de la titular de dominio se ajusta a lo preceptuado en la norma indicada en el Artículo segundo de esta resolución, este despacho procederá a desistir la solicitud de **APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, radicada bajo el No. **23001-1-23-7007**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante, previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus



Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 151-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA C 11A 8D 05 BARRIO BUENAVISTA DE LA CIUDAD DE MONTERIA, SOLICITADA MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-7007 DE FECHA 10 DE FEBRERO 2023 Y SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 11/05/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia procede el recurso de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancelese la radicación No. **23001-1-23-7007** del 10 de febrero de 2023, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME